

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Julio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido acordar con fecha 5 del actual, lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de San Mateo de Gállego con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, trozo primero:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriendo un plazo de quince días para que los interesados puedan aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los trámi-

tes de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata para continuar la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de San Mateo de Gállego haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así, se tendrán que conformar los interesados con el que designe la administración, y si no se conforman con tal resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del expresado plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como previene el art. 25 del expresado reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos que se indican.

Zaragoza 6 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º.—Circular.

El Subdelegado de Veterinaria del partido de Caspe participa á este Gobierno que los ganados lanar y cabro de Escatrón y Mequinenza que estaban atacados de la enfermedad variolosa y sarna respectivamente, han sido dados de alta por estar completamente curados de dicha enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos límites.

Zaragoza 8 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del demente fugado del Manicomio de esta provincia Marcos Carrasco Ortiz, natural de Torrehermosa, casado, de treinta y tres años de edad, estatura baja, uso bigote y barba negra, es bastante grueso, lleva boina y traje de americana oscura. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 8 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de un mulo, bayo, de unas cinco cuartas, de cuatro años, corrido de ancas y un poco pelado por la cabeza, desaparecido del término «Los Corrales», del pueblo de Fuendejalón, propiedad de don Ambrosio Rodríguez Martínez. Caso de ser habido, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 8 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de una vaca, de pelo claro, de cinco años, procedente de la tierra de Molina de Aragón, que desapareció del pueblo de Mara del sitio denominado San Dañán, término municipal de Belmonte, propiedad de Antonio Ibarra Bujanda. Caso de ser habido, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 8 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósitos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy aten-

dibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su mantención, y en las mencionadas circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y de atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas á que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiente en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándosele las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del oliviero, de los que explotan pequeñas industrias

rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que consagren sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las fincas que cultivan esos adelantos que se traducen en ventajas económicas indiscutibles; mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie pueda dudarlo; pero esta Delegación Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realización de tal proyecto ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que, ateniéndose á las bases que á continuación se determinan comience desde luego á desarrollar una gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, llevé á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artificio numérico; sus medios de acción, más decisivos y más prácticos; su administración, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.ª En la próxima recalcación gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.ª Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.ª No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.ª Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del *Boletín Oficial* en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicados.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del *Boletín* en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de

los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.º Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieran en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.º Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.º La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.º Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo dendor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquélla por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que disponen estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y trascendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y

adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieran en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Junio último sobre reducción de sueldo de algunas escuelas y al objeto de facilitar la colocación de los maestros y maestras á quienes afecta aquella reforma, se publica la siguiente relación de vacantes de todas clases y grados que existen en la actualidad en la provincia y que han de ser provistas en propiedad.

Relación de las Escuelas que existen vacantes en esta provincia para su provisión en propiedad.

PUEBLOS	Dotación.	
	Pesetas. Cts.	
De Niños.		
Belchite	1.100	
Luesia	825	
Atea	825	
La Almolda	825	
Utebo	825	
Calcena	625	
Torralba de Ribota	625	
Bordalba	625	
Gotor	625	
Monreal de Ariza	625	
Santa Eulalia de Gállego	625	
Mainar	550	
De niñas.		
Calatayud	1.375	
Encinacorba	825	
Carenas	825	
Munébrega	825	
Rueda de Jalón	625	
Almonacid de la Cuba	625	
Campillo	625	
Mara	625	
Villanueva del Huerva	625	
Monreal de Ariza	625	
Mixtas.		
Grisel	609	
Alarba	550	
Badules	550	
Undués Pintano	500	
Santed	500	
Sediles	500	
Alberite	500	
Orera	500	
Alforque	500	

PUEBLOS	Dotación	
	Pesetas.	Cts
Párvulos.		
La Almunia (Auxiliaría)	625	
Escatrón (Auxiliaría)	500	

Zaragoza 8 de Julio de 1907.— El Gobernador
Presidente, Juan Tejón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias reclamadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Juan Lorente Berti, representado por el Procurador D. Leonardo Camón, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una viña-olivar, regadío, hoy olivar y tierra blanca, sita en el término municipal de Villamayor; partida del Molino viejo, de cabida cinco hanegas, dos cuartales y dos almudes, equivalentes á cuarenta y un áreas y setenta y una centiáreas; lindante al Norte con campo de D. Lorenzo Vidal, al Sur con camino de herederos, al Este con campo de D. Mariano Abad y al Oeste con brazal de la canal de Montero: contiene treinta olivos, y ha sido tasado pericialmente en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra viña, secano, perdida casi totalmente, en los mismos términos de Villamayor, partida de La Polvorosa, de cabida un cahíz y cuatro hanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; confrontante al Norte con viña de D. Julián Roche, hoy camino de herederos; al Sur con camino de herederos, hoy con D. Lorenzo Vidal; al Este con D. Agustín Goser, hoy D. Francisco Mayoral, y al Oeste con camino de herederos: valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Un olivar, regadío, en la partida de Mambias, en el mismo pueblo de Villamayor, de cabida cuatro hanegas, equivalentes á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; confrontante al Norte con finca de D. Agustín Goser, al Sur y Este con viña de D. Julián Pardini y al Oeste con acequia de Mambias: contiene veintinueve olivos y un nogal, y ha sido valorada en mil cien pesetas.

4.^a Una viña, secano, en muy mal estado de vegetación, sita en la partida de Valmaseda de dicho pueblo, de cabida dos cahíces y cuatro hanegas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y tres áreas y tres centiáreas; confrontante al Norte con otra finca de D. Agustín Goser, hoy de don Lorenzo Vidal; al Sur con campo de D.^a Mónica Cano, al Este con campo de D. Miguel Fernando y Manuel Cervero y al Oeste con Ramón Laroda; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra viña, secano, también en muy mal estado de vegetación, en la indicada partida de La

Polvorosa, de cabida dos cahíces y cinco hanegas, equivalentes á una hectárea, cincuenta áreas y dieciocho centiáreas; lindante al Norte con don Francisco Bielsa, al Sur con camino de herederos, al Este con finca de D. Agustín Goser, hoy de D. Lorenzo Vidal y al Oeste con camino de Valdoggarras: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra viña, secano, hoy campo, en los mismos términos y partida que la anterior, de cabida doce hanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; confrontante al Norte con campo de D. Celestino Roche, al Sur con viña de D. Tomás Mayoral, al Este con finca de don Agustín Goser y su esposa y al Oeste con viña de D. Florencio Pérez: valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.^a La mitad indivisa de un huerto regadío, en la partida de la Balsa del mismo pueblo de Villamayor, de cabida total un cahíz, una hanega y tres almudes, equivalentes á sesenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; confrontante al Norte con camino del Callizo de la Tabla, al Sur con la casa número siete de la calle de La Balsa, hoy número cinco; al Este con camino de La Balsa y al Oeste con acequia del Fatondero: justipreciado dicho precio, que se halla cercado de tapias y tiene muchos frutales y algunos árboles y plantas de jardín, en cuatro mil pesetas, y por consiguiente, la mitad indivisa que se subasta, en dos mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintisiete del actual, á las once; siendo de advertir:

1.^o Que por ser esta la segunda subasta, se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de dichas fincas.

2.^o Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que no se han presentado los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, pero que estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta la celebración de la subasta para que puedan examinar los que quieran tomar parte en ella cuanto resulta respecto á titulación de los relacionados bienes.

4.^o Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

5.^o Que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á dos de Julio de mil novecientos siete.—Julián Huerta—Ante mí, Luis Moliner.

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan An-

tonio Capilla, conocido por Antonio Arnal Capilla, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de unas puer tas procedentes de los derribos de la plaza de Santa Marta, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y especialmente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Capilla, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las referidas cárceles.

Dada en Zaragoza á dos de Julio de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—Ángel Arnau.

Cédula de citación.

Por providencia dictada hoy en causa sobre robo de dinero y ropas á Gregorio Castán Arruga, vecino de Villanueva de Gállego, y cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo el día veintisiete de Junio último, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á declarar en la indicada causa, un sujeto llamado Rafael, de bigote rubio; otro sujeto llamado Juan, de barba rubia, conocido comúnmente por *El Roj*, y la mujer de éste llamada María; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

En Zaragoza á primero de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Ángel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por testimonio del autorizante se hallan pendientes en este Juzgado autos sobre adjudicación de bienes á parientes sin designación de nombres, en los que he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes dejados por D.^a María Sierra y Bandragen, natural de la villa de Mallén, quien los recibió de D.^a Lina María de las Mercedes Tomás y Sierra, natural de esta ciudad, siendo soltera, por fallecimiento ocurrido el día veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, bajo testamento que había otorgado en dieciséis de los mismos mes y año, ante el Notario D. Luciano Serrano.

Que respecto á la institución que hizo á favor de la D.^a María Sierra y Bandragen, lo fué con amplias facultades de disponer esta heredera de su porción hereditaria por actos inter vivos como tuviera por conveniente, y que al fallecimiento de la D.^a María Sierra y Bandragen, los bienes que en su caso dejase de la herencia de la testadora, recayeran en las personas que en aquel entonces fueran los más próximos parientes de la D.^a María Sierra y Bandragen por la línea paterna. Que esta seño-

ra falleció en esta ciudad el día diez de Abril de corriente año.

Que dicho juicio ha sido promovido por D. Tomás y D. Cristóbal Burillo y Martín y por doña Francisca Barrios y Martín, los cuales se hallan en quinto grado de parentesco con la causante de recho D.^a María Sierra y Bandragen.

Que las personas que se crean con derecho á los bienes de que se trata, deberán deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar Robles.—Ante mí, José Guitarte.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á D. José Gómez Maicas, con motivo de un recurso de apelación interpuesto en autos ejecutivos de mayor cuantía instados por el mismo contra D. Manuel Foncillas, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una fábrica de harinas, denominada de San Martín, sita en el pueblo de Pomar, provincia de Huesca, que la constituyen varias edificaciones industriales, que tiene su entrada por la plaza de San Antón, señalada con el número diez; confrontante al Norte con calle del Río y molino oleario de Pomar, al Sur con soto común y fincas de D. Clemente Charlés, vinda de D. Pascual Argelés, don Enrique Lajasa y de D. Antonio Arroyos, al Este con acequia de Estichel, mediante rambla, á donde desaguan las turbinas y al Oeste con plaza de San Antón y callizo. Atraviesa dicha finca de Norte al Sur, seccionándola en dos partes signales la acequia de Pomar, con cuyas aguas funcionaban las industrias que se implantaron en dicho fundo, teniendo origen dicha acequia en el río Cinca, donde se encuentra emplazada la boquera. Consta la referida fábrica de los edificios siguientes: un almacén, parte cubierto y parte derruido; una fábrica destinada á aserrar madera; un granero y un casa con gallinero y palomar; otro granero destinado á habitaciones con cuadra y pajar, cuya fachada da á la calle del Río.

El estado de sus fábricas, muros, pisos, cubiertas y demás se hallan en mal estado de conservación en parte ruinosos. La extensión superficial de la fábrica y edificios, así como otros antecedentes constan detalladamente en el dictamen de los peritos D. Pedro Perales y D. Mariano Gracia, que han justipreciado dicha finca en cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la calle número sesenta y dos de la calle de la Democracia el día cinco de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose lo siguiente:

Primero. Que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que á falta de títulos de propiedad se ha traído á los autos certificación de lo que respecto á ellos resulta en el registro de la propiedad de Sarriena, con lo que se ha formado el oportuno ramo, separado, que se hallará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate, para que puedan examinar los antecedentes las personas que quieran tomar parte en él.

Dado en Zaragoza á primero de Julio de mil novecientos siete. — Eusebio Nestar. — El Escribano, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido;

Doy fe: Que en los autos de demanda á que luego se hará mención, se pronunció, con fecha de ayer, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Calatayud, á dos de Julio de mil novecientos siete. El Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia del partido. Visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido entre partes, como demandante, don Juan Sancho Gil, vecino de Morés, representado por el Procurador D. Pedro Chueca Barranco, bajo la dirección del Letrado D. Pedro de la Fuente, y demandados, Santos, Carmen, Francisca y Dionisia Villalba Serrano, representadas estas dos últimas por sus maridos Narciso Acerate Morlanes y Casiano Asensio Valpuerta, vecinos de Sabiñán, representados el Santos Villalba y Casiano Asensio por el Procurador D. Mariano Navarro, con la dirección del Letrado D. Vicente Mochales; y en rebeldía Carmen y Francisca Villalba Serrano, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda propuesta por el procurador D. Pedro Chueca Barranco, á nombre de D. Juan Sancho y Gil contra Santos, Carmen, Francisca y Dionisia Villalba Serrano, representadas estas dos últimas por sus maridos Narciso Acerate Morlanes y Casiano Asensio Valpuerta, debo condenar y condeno á los demandados á que satisfagan solidariamente al actor, en el término de nueve días, declarada que sea firme esta sentencia, la suma de quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con el interés del cinco por ciento desde la interposición de esta demanda, sin hacer expresa condena de costas. Y por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Sánchez Taboada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Calatayud á tres de Julio de 1907. — Roque Romeo. — V.º B.º. — El Juez de primera instancia, Ernesto Sánchez Taboada.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de multa y demás responsabilidades afectas á la misma, impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia á los vecinos de Abanto Inocencio Blasco Anquela y Agustín López Lázaro, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que les fueron embargados á dichos multados, sitos en dicho pueblo, que son los siguientes:

De Inocencio Blasco.

Un campo secano, en la partida de la Yedra, de dos yugadas de cabida; lindante al Norte con el de Pascual López, al Sur con Marcos Herrero, al Este con Josefa Aylón y al Oeste con Francisco Aranda; tasado en ciento veinte pesetas.

De Agustín López.

Un campo secano, en la partida del Barranco hondo, de yugada y media de cabida próximamente, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con yerros; tasado en setenta y cinco pesetas.

Un yermo, en la partida de la Loma, de media yugada de cabida próximamente; lindante al Norte con Fermín Gascón, al Este con Domingo López, al Sur con Matías Herrero y al Oeste con Santia-go Cortés; tasado en veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto el día tres de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Daroca á dos de Julio de mil novecientos siete. — Pedro Gaspar. — D. S. O. Por Escribanía vacante, Paulino Canela.

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de una multa y demás responsabilidades afectas á la misma, impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, á Antonio Abanto y Vicente, vecino de Used, se sacan á la venta en pública subasta las fincas que le fueron embargadas á dicho multado, sitas en término municipal del expresado pueblo, y son las siguientes:

1.º Un campo, en la partida de la Ventilla, de una yugada equivalente á sesenta y un área y setenta y seis centiáreas; lindante al Norte con otro de Isidoro Hernando, al Este con otro de Marcos Rebollo, al Sur con el de Blas Ibáñez, y al Oeste con el de Manuel Pardos Visiedo; tasado en ochenta pesetas.

2.º Otro campo, con cien cepas, sito en el Camino de Madrid, de una yugada; confronta al Norte con viña de Esteban Pardos Martín, al Este con campo de Martín Pardos Visiedo, al Sur con camino y al Oeste con viña de Manuel Pardos Visiedo; tasado en cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used, por la tasación, el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de di-

cho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á cinco de Julio de mil novecientos siete.—Pedro Gaspar.—D. S. O. Por Escribanía vacante, Paulino Canella.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Blas Ferruz Sancho, de diecisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de San Pablo, número ciento seis, hijo de Antonio y de Cándida, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en sumario instruido contra el mismo, sobre estafa por viajar sin billete, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á dos de Julio de mil novecientos siete.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Medinaceli.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido de Medinaceli, en causa que instruye por robo de salvado realizado en la villa de Arcos de Medinaceli, por medio de la presente cédula se cita al testigo Antonio Olivéros Grón, que residió en dicho Arcos y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que comparezca á declarar ante el Juzgado de instrucción de Medinaceli en el indicado sumario dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la citación en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que de no concurrir el testigo á este primer llamamiento incurrirá en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Medinaceli dos de Julio de mil novecientos siete.

—El Escribano, Faustino Rodríguez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Utebo.

Por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, con los derechos de arancel, admitiéndose solicitudes por término de ocho días.

Utebo 6 de Julio de 1907.—El Juez, Pedro Mesonada.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. José Poblador Guña, Comandante del regimiento infantería Infante, número cinco, Juez instructor del mismo;

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de este regimiento José Torrón León, hijo de Basilio y Dolores, natural de Málaga, de oficio hojalatero, de edad de treinta y dos años, estatura un metro seiscientos siete milímetros, substituto para

el remplazo del año mil novecientos cinco, á quien de orden superior estoy procesando por deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo dicho José Torrón León, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel de Príncipe Alfonso, Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, insértese en éste.

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos siete.—José Poblador.

Jaca.

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante de regimiento infantería de Gerona, número veintidós, y Juez instructor del mismo:

Hallándome instruyendo expediente contra el cabo Julián Gimeno Barra, natural de María, Juzgado de primera instancia de Daroca, de la provincia de Zaragoza, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, de un metro seiscientos ochenta y dos milímetros de estatura, á quien de orden de Excmo. Sr. Capitán General de la quinta Región formo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de los Estudios que ocupa este Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Jaca á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—El Comandante Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, León Tierno.